



**BOLETÍN EXTRAORDINARIO PUBLICADO EL 25/08/2016**

## **EQUIPO DIRECTIVO**

Oswaldo Jiménez Díaz  
Director General

Oscar Iván Gómez Robayo  
Secretario General

Myriam Amparo Andrade Hernández  
Subdirectora de Planeación

Marcos Manuel Urquijo Collazos  
Subdirector de Gestión Ambiental

Leonel Antonio Calderón Urrea  
Subdirector Administrativo y Financiero

Luz Nancy Durango Ramírez  
Jefe Oficina de Control Interno

Luis Javier Rodríguez Urrego  
Revisor Fiscal



BOLETÍN EXTRAORDINARIO PUBLICADO EL 25/08/2016

## Contenido

DIRECCION GENERAL .....	1
-------------------------	---

BOLETÍN EXTRAORDINARIO PUBLICADO EL 25/08/2016

## DIRECCIÓN GENERAL

# AUTO

AUTO 748 DEL 25 DE AGOSTO DEL 2016

**“POR EL CUAL SE DA INICIO AL PROCESO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA META GLOBAL Y LAS METAS INDIVIDUALES Y/O GRUPALES DE CARGA CONTAMINANTE POR VERTIMIENTOS PUNTUALES EFECTUADOS A LOS CUERPOS DE AGUA QUE HACEN PARTE DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOGUAVIO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° DE ENERO DE 2016 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio, CORPOGUAVIO, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 29, 30, numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y la Resolución 1967 del 12 de diciembre de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, Artículo 2.2.9.7.3.1 siguientes del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, con relación a la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49).

Que de la misma manera el Artículo 79 de la Constitución Política establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993, Artículo 31, numeral 12 establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales efectuar la "...evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, Autorizaciones y salvoconductos".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el que se compiló la normativa vigente en materia ambiental y reguló el Establecimiento de Metas de Carga Contaminante -Sección 3, del Capítulo 7, Título 9, Parte 2, Libro 2- según lo siguiente:

**“Artículo 2.2.9.7.3.1. Meta global de carga contaminante.** La autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el presente capítulo, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en este capítulo.

La meta global será definida para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros, objeto del cobro de la tasa y se expresará como la carga total de contaminante a ser vertida al final del quinquenio, expresada en 3 términos de kilogramos/año.

## BOLETÍN EXTRAORDINARIO PUBLICADO EL 25/08/2016

Las autoridades ambientales establecerán la meta global que conduzca a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos por dichas autoridades.

La determinación de la meta global en un cuerpo de agua o tramo del mismo, se hará teniendo en cuenta la línea base, las proyecciones de carga de los usuarios y los objetivos de calidad vigentes al final del quinquenio, así como la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua y la ejecución de obras previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, permiso de Vertimientos y Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 3 del título 3, parte 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique o sustituya.

Conforme a lo indicado en el artículo anterior, la meta global de carga contaminante corresponderá a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales que se establezcan por la autoridad ambiental a los usuarios sujetos a la tasa retributiva, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015:

**“ARTÍCULO 2.2.9.7.3.2. Metas individuales y grupales.** Para el cumplimiento de la meta global de carga contaminante del cuerpo de agua o tramo del mismo, la autoridad ambiental competente deberá establecer la meta individual de carga contaminante para cada usuario sujeto al pago de la tasa, a partir de sus propias cargas y considerando las determinantes señaladas en el anterior artículo.

La autoridad ambiental competente podrá establecer, a solicitud de los usuarios o a iniciativa propia, metas grupales para usuarios que compartan o no la misma actividad económica.

Las metas individuales y grupales quinquenales deberán ser expresadas como la carga contaminante anual a verter durante el último año del quinquenio.

Para efectos de determinar el avance en el cumplimiento de la meta quinquenal individual o grupal y consecuentemente del ajuste o no del factor regional a cada usuario, de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo, se deberá establecer un cronograma de cumplimiento de la meta quinquenal que relacione las cargas máximas a verter por cada usuario durante cada uno de los años del quinquenio.

**Parágrafo.** Las metas individuales y grupales, deberán establecerse bajo el procedimiento referido en el presente capítulo. Para los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado se contemplará adicionalmente lo establecido en el artículo 10 del mismo (sic).

De igual manera, en lo que respecta a la meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, el señalado decreto determinó lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.9.7.3.3. Meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado.** La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución número 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida.

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 2.2.9.7.4.4. del presente capítulo.

**Parágrafo 1°.** Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

**Parágrafo 2°.** Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que el artículo 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, faculta a la esta

## BOLETÍN EXTRAORDINARIO PUBLICADO EL 25/08/2016

Que esta Corporación expidió la Resolución 142 del 24 abril de 2008 "por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad, para las fuentes receptoras de vertimientos urbanos de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO", o aquella que la pueda modificar o sustituir.

Que los municipios de Fomeque, Gachalá, Gachetá, Gama, Guasca, Junín, Medina y Ubalá, que conforman la jurisdicción de CORPOGUAVIO, tiene aprobado el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – P.S.M.V. por un término de diez (10) años, los cuales se encuentran en ajuste de acuerdo a lo establecido en el artículo 228 de la Ley 1753 de 2015, y la nueva norma de vertimientos Resolución 0631 de 2015.

Que los centros poblados El Placer, La Cabrerita y San Isidro, (**municipio de Guasca**), Gazaduje, San Pedro de Guajaray, La Esmeralda, Los Alpes, Santa Teresa, Mesa de Reyes, Arenales y Gazatavena, (**municipio de Medina**) San Roque (**municipio de Gama**) Los Alpes, Montecristo y Rionegro (**municipio de Gachalá**), cuentan con P.S.M.V. aprobado.

Que CORPOGUAVIO, cuenta con el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH, para doce (12) áreas de drenaje que hacen parte de la cuenca del río Guavio, que actualmente se encuentra en ajuste 3 de las 12 de áreas de drenaje las cuales son compartidas con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR. Adicionalmente se encuentra en formulación el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH de tres (3) áreas de drenaje de la cuenca del Río Bogotá, jurisdicción CAR y CORPOGUAVIO.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.3.4 del Decreto 1076 de 2015, la autoridad ambiental, antes de establecer las metas de carga contaminante de sus cuerpos de agua o de los tramos, debe contar con la información sobre los mismos, para lo cual deberá:

1. Documentar el estado del cuerpo de agua o tramo del mismo en términos de calidad y cantidad.
2. Identificar los usuarios que realizan vertimientos en cada cuerpo de agua. Para cada usuario deberá conocer ya sea con mediciones, estimaciones presuntivas o bien mediante auto declaraciones, la concentración de cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos de agua y el caudal del efluente, para la determinación de la carga total vertida objeto del cobro de la tasa.
3. Determinar si los usuarios identificados en el numeral anterior, tienen o no Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV–, Permiso de Vertimientos vigente, Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos.
4. Calcular la línea base como el total de carga contaminante de cada elemento, sustancia o parámetro contaminante vertida al cuerpo de agua o tramo del mismo, durante un año, por los usuarios sujetos al pago de la tasa.
5. Establecer objetivos de calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos.

Que esta Corporación a través de la Subdirección de Gestión Ambiental y los profesionales adscritos al proyecto Saneamiento Básico Ambiental, adelantaron las labores tendientes a establecer el proceso de consulta para el establecimiento de las metas de reducción de la carga contaminante para los cuerpos de agua de la jurisdicción, razón por la cual ya cuenta con la información requerida de forma previa, la cual será publicada en la página web de la entidad [www.corpoguavio.gov.co](http://www.corpoguavio.gov.co), para el conocimiento de los usuarios vertedores sobre el recurso hídrico superficial y la comunidad en general, y así garantizar la participación activa en el proceso de consulta del establecimiento de las metas de carga contaminante.

En consecuencia de lo anterior, esta autoridad ambiental procederá a dar inicio al proceso de consulta para el establecimiento de la meta global de carga contaminante, bajo el procedimiento que se determina en el artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:

**"ARTÍCULO 2.2.9.7.3.5. Procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante.** La autoridad ambiental competente aplicará el siguiente procedimiento para la determinación de la meta global de que trata el presente capítulo:

### 1. Proceso de Consulta.

a) El proceso de consulta para el establecimiento de la meta, se iniciará con la expedición de un acto administrativo, el cual debe contener como mínimo: Duración; personas que pueden presentar propuestas; plazos para la presentación de las propuestas; mecanismos de participación; la forma de acceso a la documentación sobre la calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos y la dependencia de la autoridad ambiental competente encargada de divulgar la información.

La información técnica sobre la calidad del cuerpo de agua o tramo del mismo y de la línea base, deberá publicarse en los medios de comunicación disponibles y/o en la página web de la autoridad ambiental competente, con el fin de ponerla a disposición de los usuarios y de la comunidad, por un término no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la presentación de las propuestas.

b) Durante la consulta, la autoridad ambiental presentará los escenarios de metas, de acuerdo al análisis de las condiciones que más se ajusten al objetivo de calidad vigente al final del quinquenio y la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua definidos a partir de evaluaciones y/o modelaciones de calidad del agua.

**Así mismo, los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad podrán presentar a la autoridad ambiental competente propuestas escritas de metas de carga contaminante con la debida justificación técnica.** (Subrayado y en negrilla fuera del texto)

## BOLETÍN EXTRAORDINARIO PUBLICADO EL 25/08/2016

### 2. Propuesta de meta global.

- a) La autoridad ambiental competente teniendo en cuenta el estado del recurso hídrico, su objetivo de calidad, las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y la comunidad, elaborará una propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales y grupales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento.
- b) La propuesta de metas de carga resultante, será sometida a consulta pública y comentarios por un término mínimo de quince (15) días calendario y máximo de 30 días calendario. Los comentarios serán tenidos en cuenta para la elaboración de la propuesta definitiva.

### 3. Propuesta definitiva.

El Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, presentará al Consejo Directivo, o al órgano que haga sus veces, un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales.

El informe deberá contener las propuestas recibidas en el proceso de consulta, la evaluación de las mismas y las razones que fundamentan la propuesta definitiva.

### 4. Definición de las metas de carga contaminante.

- a) El Consejo Directivo contará con un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del momento de la presentación del informe anterior para definir las metas de carga contaminante, para cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos al recurso hídrico objeto del cobro de la tasa.
- b) Si el Consejo Directivo no define la meta en el plazo estipulado, el Director General de la autoridad ambiental, o quien haga las veces, procederá a establecerla mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento del plazo anterior.

**Parágrafo.** El acto administrativo que defina las metas de carga contaminante, deberá establecer la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo e incluirá también el término de las metas, línea base de carga contaminante, carga proyectada al final del quinquenio, objetivos de calidad y los periodos de facturación.

Adicional a lo anterior, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado se deberá relacionar el número de vertimientos puntuales previstos a eliminar anualmente por cuerpo de agua o tramo del mismo durante el quinquenio respectivo, así como el total de carga esperada para cada uno de los años que componen el quinquenio, lo cual deberá concordar con la información contenida en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV para los casos en los cuales estos hayan sido previamente aprobados, o servir de referente para la aprobación de los que estén pendientes.

Que el Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS emitió la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 “por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, por lo cual para este proceso CORPOGUAVIO dará aplicabilidad a la misma, por lo tanto los usuarios que realicen vertimientos a las fuentes hídricas y a los sistemas de alcantarillado público, deberán cumplir con los Límites Máximos Permisibles LMP establecidos en la mencionada resolución, siempre y cuando cumplan los criterios y objetivos de calidad de la fuente receptora en el marco de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Por lo tanto las cargas correspondientes a los LMP, se tomaran en su momento como la metas de reducción de carga contaminante, siempre y cuando se cumplan con los criterios y objetivos de calidad en caso contrario se continuara con el proceso de consulta para determinar las cargas a remover.

Se precisa que las cargas contaminantes en la jurisdicción de CORPOGUAVIO, corresponden principalmente a S.S. (sólidos en suspensión), que aunque la carga orgánica es baja se debe proteger y conservar, con el fin de disminuir la contaminación de agua, para que de esta forma se conserve el recurso hídrico libre de contaminación, lo cual garantiza la vida acuática, y el disfrute del ser humano, (pesca contacto primario y paisaje).

Que, por ende este proceso se inicia para el establecimiento de la meta global e individuales y/o grupales de carga contaminante, por parte de esta autoridad ambiental es necesario establecer los mecanismos participativos, no solo para los usuarios de vertimientos del recurso hídrico sino para la comunidad en general, con lo cual se busca garantizar la participación activa de la comunidad en la construcción de las decisiones que se adopten respecto al medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** INICIAR EL PROCESO DE CONSULTA, para el establecimiento de la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante por vertimientos puntuales efectuados a los cuerpos de agua que hacen parte de la jurisdicción de CORPOGUAVIO, para el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El proceso para el establecimiento de la meta global y de las metas individuales y/o grupales de carga contaminante, en la jurisdicción de CORPOGUAVIO, tendrá una duración de cuatro (4) meses 7 días, el cual inicia el veinticinco (25) de agosto de 2016 y termina

## BOLETÍN EXTRAORDINARIO PUBLICADO EL 25/08/2016

el treinta y uno (31) de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En el proceso para el establecimiento de la meta global y metas individuales y/o grupales de carga contaminante para la jurisdicción de CORPOGUAVIO podrán participar todos los usuarios que realicen vertimientos a cuerpos de agua.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El procedimiento para el establecimiento de la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para la jurisdicción de CORPOGUAVIO, se adelantará bajo cuatro (4) etapas y los tiempos que se señalan a continuación:

1. Proceso de Consulta.
2. Propuesta de la Meta Global.
3. Propuesta Definitiva.
4. Definición de las metas de carga contaminante

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR DE PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
PROCESO DE CONSULTA	Publicación de la información	25 de agosto de 2016.	Página web <a href="http://www.corpoguavio.gov.co">www.corpoguavio.gov.co</a> , Boletín Oficial
	Presentación de inicio del Proceso de consulta de establecimiento de la meta Global, individual y/o grupales de carga contaminante	25 de agosto de 2016.	Oficina Serviguavio sede UNAD Municipio de Gachetá
		26 de agosto de 2016.	Sala de Juntas de la Alcaldía Municipal. Fomeque.
		27 de agosto de 2016.	Oficina de CORPOGUAVIO Municipio de Guasca
	Presentación de las propuestas, por parte de los usuarios vertedores.	16 al 30 septiembre de 2016 a las 6:00 p.m.	Sede CORPOGUAVIO Municipio de Gachalá o en las sedes de las oficinas de CORPOGUAVIO, ubicadas en (7) municipios de la Jurisdicción, o en el correo electrónico. <a href="mailto:atencionalusuario@corpoguavio.gov.co">atencionalusuario@corpoguavio.gov.co</a>
PROPUESTA DE META GLOBAL	Análisis de la información presentada, por los usuarios y propuesta de la meta de carga contaminante a establecer.	3 al 7 de octubre de 2016	Análisis de la información por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental proyecto 4. Saneamiento Básico Ambiental

## BOLETÍN EXTRAORDINARIO PUBLICADO EL 25/08/2016

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR DE PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
<b>PROPUESTA DE META GLOBAL</b>	Publicación de la Propuesta estableciendo la meta Global, individual y/o grupal de carga contaminante, por parte de Corpoguavio, Consulta pública y comentarios a la propuesta.	Desde el 10 de octubre hasta el 26 de octubre 2016.	Página web <a href="http://www.corpoguavio.gov.co">www.corpoguavio.gov.co</a>
<b>PROPUESTA DEFINITIVA</b>	Publicación de la Propuesta definitiva por parte de Corpoguavio	28 de octubre 2016 6:00 Pm	Página web <a href="http://www.corpoguavio.gov.co">www.corpoguavio.gov.co</a>
	El director general y/o quien haga sus veces presentara al Consejo directivo, un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales	El Consejo Directivo contara con un término de 45 días calendario Desde 31 de octubre hasta el 16 de diciembre de 2016.	Consejo Directivo
<b>DEFINICIÓN DE LAS METAS DE CARGA CONTAMINANTE</b>	Expedición del Acto Administrativo, por medio del cual se definan las metas Globales y las Metas Individuales y/o Grupales de Carga Contaminante	Si el Consejo Directivo no define la meta en el plazo estipulado el Director General, la establecerá mediante Acto Administrativo, dentro de los 15 días calendario, siguientes al vencimiento del plazo anterior 31 de diciembre de 2016.	Publicación definitiva Página web <a href="http://www.corpoguavio.gov.co">www.corpoguavio.gov.co</a> y Boletín Oficial

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los mecanismos de participación en el proceso para el establecimiento de la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para la jurisdicción de Corpoguavio serán:

1. Página web [www.corpoguavio.gov.co](http://www.corpoguavio.gov.co)
2. Correo electrónico [atencionalusuario@corpoguavio.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpoguavio.gov.co)
3. Socialización del proceso. Presentación del inicio del proceso



## BOLETÍN EXTRAORDINARIO PUBLICADO EL 25/08/2016

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR
Gachetá	25 de agosto de 2016	Oficina Serviguavio sede UNAD
Fómeque	26 de agosto de 2016	Sala de Juntas de la Alcaldía Municipal.
Guasca	27 de agosto de 2016	Oficina de CORPOGUAVIO

4. Presentación de la propuesta de la meta global y de las metas Individuales y/o grupales de cargas contaminantes, desde el 16 hasta el 30 de septiembre a las 6:00 Pm en la sede principal de CORPOGUAVIO, ubicada en la carrera 7 No. 1 A – 52 Gachalá Cundinamarca, en las oficinas de la enlace ubicadas en cada uno de los municipios que conforman la jurisdicción, o al correo electrónico [atencionalusuario@corpoguavio.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpoguavio.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO.-** La información técnica sobre la calidad del cuerpo de agua o tramo del mismo y la línea base, será publicada en la página web [www.corpoguavio.gov.co](http://www.corpoguavio.gov.co)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** CORPOGUAVIO dará pleno cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 631 de 2015 “Por medio del cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público”.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Declarar formalmente abierto el Expediente No. \_\_\_\_\_ de 2015, para el establecimiento de la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante y para efectos de seguimiento y control que llegaren a surgir.

**ARTÍCULO NOVENO:** En consecuencia de lo anterior, ordenar a la oficina de Archivo de la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, la creación del expediente, diligenciamiento de caratulas, incorporación de documentos en orden cronológico y su respectiva foliación de conformidad a la Ley 594 de 2000 o la que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín oficial de la Corporación, dando cumplimiento a los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos por ser de carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE  
ORIGINAL FIRMADO  
OSWALDO JIMÉNEZ DÍAZ  
Director General